RAWSON, 23 de septiembre de 2015.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"F., M. C. y otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 20.616-F-Año 2006)**.----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ 1.- Que en esta etapa de ejecución de sentencia, a fs. 612 la apoderada de la señora M. F. presentó el escrito "Denuncia incumplimiento de sentencia - Acredita reclamos realizados". Manifestó que se habían suspendido diversas prestaciones que venía cumpliendo la Provincia del Chubut -la ejecutada- en favor del joven B.T., en razón de lo ordenado en la Sentencia Definitiva N° 05-SCA-2011. Solicitó a esta Sala que ordene las medidas necesarias para que el Estado las efectivice.----------

------ Concretamente expuso la carencia puntual de las siguientes prestaciones dispuestas en ese fallo: kinesiología, fisiatría y tratamiento psicológico, todas ellas asistencias de carácter domiciliario. También, que venían registrándose demoras en la entrega de insumos de uso permanente (pañales, ensure, botón de ostomía, etc). Enfatizó la deficiencia del servicio médico que se ha estado brindando a aquel, debido a la tardanza en la realización de estudios completos, pues algunos pedidos datan de 6 meses atrás, cuando solicitó la evaluación de B.por parte de distintos profesionales: cardiólogo, cirujano, neumonólogo, traumatólogo, entre otros, la cual no se ha realizado. Asimismo, denunció que aquel no recibió la vacuna antigripal en el año 2014 (acompañó a fs. 609/611 copias de los reclamos realizados ante las autoridades del PROFE y del Hospital Zonal de Esquel, de fechas 9 y 19 de febrero del 2015 y hoja de epicrisis del joven). A su juicio, esto demuestra la falta de tratamiento prioritario en la atención médicoasistencial que la Provincia como condenada debe brindarle, según lo ordenado.----------

------ Por todo lo dicho, solicitó que se intimara a la ejecutada a dar cumplimiento a los aspectos detallados, bajo apercibimiento de la aplicación de astreintes.----------

------ A fs. 622 la representación de la actora amplió aquella denuncia. Puso en conocimiento del Tribunal la falta de provisión de un respirador portátil, acorde a las necesidades de B., pese a los reclamos realizados

por el Ministerio Público de la Defensa de Esquel, que adunó a fs. 618/621. Remitió al contenido de éstas e indicó que desde el 14 de octubre del 2014, fecha en que fuera entregado el respirador, no ha podido ser adaptado, circunstancia corroborada por distintos profesionales de Esquel. Añadió que el que se estaba utilizando era un respirador portátil de turbina muy ruidosa y al cual hacia 21 meses no se le realizaba un service. Requirió, atento a lo que manifestaba, que se intimase a la accionada a su entrega en plazo perentorio, el que debía reunir las características detalladas por el Ingeniero Jorge Leto en la Nota N° 335/2015-DPAPE, apartado d) del 2 de marzo de 2015, que acompañó a fs. 619. Y en caso contrario, solicitó la aplicación de astreintes a la condenada.----------

------ 2.- Corrido traslado, a fs. 655 la Provincia respondió. Refirió que había solicitado al señor Ministro de Salud, mediante Nota 255-F.E del 27 de mayo de 2015, *"…un informe individualizado, respecto de los ítems que ya hubieran sido cumplidos en forma total o parcial, caso contrario la evolución o estado actual del trámite de cada práctica o prestación que se hallare pendiente…*" (fs.625).----------

------Acompañó la respuesta de un funcionario del área INCLUIR SALUD a fs. 626, que refirió que el respirador solicitado había sido entregado en comodato el 22 de abril de 2015, hasta tanto se culminase con el trámite de compra. Negó la existencia de objeciones por parte de la familia o profesionales intervinientes. La ejecutada aportó, además, a fs. 628/654 el expediente administrativo N° 1917-M.S-2015, caratulado "INCLUIR SALUD s/Dro Sanca…", en el cual, a fs. 16, figura nota del Ingeniero Jorge Leto, a cargo de la División Electromedicina de la Dirección Provincial Área Programática Esquel del Ministerio de Salud provincial, en la que consta que en aquella fecha se entregó en comodato el equipo Carat I, con el fin de realizar la prueba de uso. También advirtió que no existen objeciones de familiares o médicos, porque el equipo se ajusta a las necesidades del paciente y cumple con las especificaciones mínimas de la Nota del 29 de enero de ese mismo año. Por ello este profesional recomendó su adquisición definitiva, atento que el dado en préstamo es usado y será reemplazado con el nuevo cuando se concrete la compra.----------

------ 3.- A fs. 658 contestó la actora el traslado de esa documental. Expuso que el escrito presentado versa sobre lo planteado en la ampliación de la denuncia. Admitió que el respirador había sido

efectivamente entregado a la Sra. M.F., siendo su uso satisfactorio. Sin embargo, advirtió, se ha dejado de lado la base del primer reclamo, al no dar respuesta a los puntos denunciados, manteniéndose el incumplimiento. Manifestó que actualmente B. no recibe los tratamientos referidos por la falta de profesionales, según les han informado en el Hospital Zonal de Esquel. Por lo cual insistió en que B. fuera evaluado por distintos profesionales tal como lo había solicitado el Dr. H. en el transcurso del año 2014, lo que no se había concretado. Reiteró el pedido de intimación a la Provincia bajo apercibimiento de aplicar astreintes.----------

------ 4.- A fs. 660/661 contestó la vista el señor Defensor General Alterno. Destacó la necesidad de un pronunciamiento urgente, como lo había solicitado la actora. Coincidió en el incumplimiento de los puntos 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 de la Sentencia Definitiva N° 05-SCA-2011. Refirió que la manifiesta y lesiva demora del Estado vulnera derechos y garantías consagrados en distintos Pactos y Declaraciones, así como en la Constitución Nacional y Provincial, que obligan al Estado a proteger el derecho a la salud. Citó jurisprudencia de la CSJN.----------

------ 5.- Suspendido el llamado de autos para resolver, a fs. 663 se intimó a la Provincia para que en el plazo de 5 (cinco) días manifestara en forma precisa y detallada si se están cumpliendo con las prestaciones ordenadas en el fallo, o en su caso, que indicase el motivo que lo impedía.----------

------ 6.- A fs. 665/673, la ejecutada contestó a través del escrito titulado “Acompaña pedido de informes – Informe y Constancias …”, al que adjuntó dos notas. La Nº 635-F.E.-2015 (del 13 de julio del 2015), en la cual el Fiscal de Estado adjunto le solicitó al Ministro de Salud, que informase acerca del cumplimento de dicha SD N° 05-SCA-2011, en los puntos 1.1.1 al 1.1.7 y 1.2.; y su respuesta, mediante la Nota N° 332/15.--

------ Según consta a fs. 674/675 corrido el traslado pertinente, y notificado el mismo no fue contestado por la parte actora, a pesar del retiro de copias efectuado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que el 28 de Septiembre de 2011 por SD Nº 05/SCA/11 (fs. 449/570 vta.) este Cuerpo hizo lugar a la demanda interpuesta por los

progenitores del joven B.T. Allí se fijaron y detallaron una serie de medidas tendientes a garantizar y asegurar su salud.----------

------ II.- Que en las denuncias efectuadas por la actora a fs. 612 y 622 sostiene que no se está cumpliendo acabadamente con esa sentencia. -----

------ Por un lado, se refiere a los incumplimientos de los puntos 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, de aquel decisorio. Los que a continuación se transcriben: ---
----- "*1.- Asegurar y garantizar para Bruno:…"*----------
----*"…1.1.2.- La efectiva atención preferencial en todos los servicios de Hospitales Públicos Provinciales a los que deba concurrir según su domicilio (Guardias, Pediatría, Farmacia, PROFE, etc.) y simplificación de los trámites de obtención de medicamentos e insumos de uso permanente."*----------
-

------ *"1.1.3.- La atención psicológica con orientación en el tratamiento de adolescentes, en su domicilio, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente; y la atención psicológica al resto de la familia – padres y hermanos de B.- en el Hospital que corresponda según domicilio en idéntico plazo.*"----------

------ "*1.1.4.- La atención a domicilio de kinesioterapia y fisioterapia*."---

------ Por otro, en la ampliación de la denuncia de fs. 622 indica la falta de provisión de un respirador portátil, acorde a las necesidades del joven B.T. Cabe acotar, que en aquel fallo se ordenó: *"1.1.7 la provisión de la batería interna -y su reposición, de ser necesario-, que de acuerdo con sus especificaciones técnicas, requiere el respirador domiciliario artificial que utiliza."* ----------

------ Asimismo, de la respuesta de la ejecutada surge el pedido del Dr. A.(Jefe del Servicio de Rehabilitación del Hospital Zonal Esquel) "*de una silla de ruedas nueva con motor (y su correspondiente batería) para el paciente, ya que la que actualmente posee no está en condiciones (desgaste por el uso, falta de batería).*" (fs. 671). Cabe recordar, que la sentencia dispuso: "*1.1.6.- La provisión de una silla de ruedas acorde con las indicaciones médicas y que mejor atienda sus necesidades de salud*."----------

------ III.- Que surge de la documental acompañada por la Provincia -que a continuación se sintetiza-, cuál es el cuadro clinico y las necesidades de B. T.al mes de julio de 2015.----------

------ La Doctora M.C. -quien visita semanalmente al joven desde marzo del corriente-informa a fs. 668, que mantiene un buen estado general, conectado y lúcido; que cuenta con cuidadoras a domicilio y la asistencia que le brinda su grupo familiar.----------

------ A fs. 669, se incorpora un informe referido a la Señora M. F., firmado por aquella profesional, fechado el 20 de mayo de 2015, por el cual determina la necesidad de ampliar la prestación horaria de las cuidadoras domiciliarias. Consta al pie, el sello de autorizado con la leyenda "Coordinar con los cuidadores que actualmente concurren al domicilio", firmado por el Doctor J. J.(Director de Auditoria y Prestaciones Médicas de la Secretaria de Salud), del 15 de julio del mismo año.----------
---

------- Arriman a fs. 670, la nota del 11 de junio de 2015, emitida por M.E. G. - Médica Generalista, Coordinadora del CAPS - Sgto. Cabral-Hospital Zonal de Esquel-, en la que se explica que "el acompañamiento de la familia de B. es ambulatorio, con visitas semanales a domicilio, modalidad que se cumple manteniendo el joven un óptimo estado de salud." ----------

------ Expresa que lo dicho en relación al horario de las cuidadoras debe ser autorizado por el profesional de salud mental que efectúa el seguimiento de la señora F. y desliza la posibilidad del reentrenamiento de las existentes, a fin de optimizar la calidad de su asistencia. ----------
---

------ Apunta que la determinación de la necesidad de la batería y nuevo yostik, para la silla de ruedas es competencia del Ingeniero L. ---------

------ La misma profesional, a fs. 671/672, alude a la visita del 12 de junio de 2015 al domicilio de B., de dos médicos del CAPS junto al Doctor A. (Jefe del Servicio de Rehabilitación), quienes evaluaron de manera integral la atención de su salud y sus necesidades de rehabilitación, como la adquisición de aparatología para él.----------

------ Del resultado de esta última informa que desde marzo de 2015, los Doctores D. C. P. y C. han concurrido semanalmente al domicilio del joven; que se concretaron turnos con otros profesionales; y que se efectuaron pedidos de placas Rx (tórax y caderas) el 1 de julio del 2015, para lo cual se lo trasladó al nosocomio. La Coordinadora del CAPS, refiere que "la evaluación fue fundamental para indicar a posteriori, kinesiología en forma adecuada a su estado secuelar". ----------

///

------ Refiere que concluidos los exámenes, el Jefe del Servicio de Rehabilitación, Dr. A., indicó la compra de una nueva silla de ruedas con motor y batería. Que también fue visto por el Dr. V., cirujano, por sus ostomías; por la Dra. B., Neumonóloga, y por el Dr. S., cardiólogo quien determinó que el paciente debía ser controlado nuevamente en 3 meses.----------

------ Como resultado de esa reunión interdisciplinaria, el Servicio de Rehabilitación propuso: "*1.- Continuar el seguimiento del paciente desde el CAPS, por parte de los médicos generalistas y derivar en caso de que se considere necesario a atención por otro especialista. 2.- Pedido de los insumos a cargo de los médicos del CAPS. 3.- Que la familia acceda al protocolo de adaptación domiciliaria, donde un equipo especializado interviene sobre el espacio físico y estructural de la vivienda, con el objetivo de mejorar las condiciones para la adaptación correcta de B. a los diferentes espacios de su casa. 4.- Entrenamiento en servicio de los cuidadores y familiares, 2 veces por semana, para movilidad pasiva y activa del paciente, transferencias y postura a cargo del Servicio de Rehabilitación. 5.- Propuesta para el 2016: acceder a un software específico que permita la comunicación con dispositivos adaptados para tal fin a través de la computadora (UNSJB)*". ----------

------ Párrafo aparte, solicita la misma Coordinadora del CAPS, una mayor extensión del horario de los cuidadores que asisten a B., debido a la dinámica familiar, recordando que él tiene tres hermanos a quien su madre debe acompañar para su asistencia en el Servicio de Adolescencia.----------

------ IV.- De la documental presentada por las partes surge que a partir de los reclamos de la actora que datan desde febrero de 2015 (fs. 609/610 vta.) y sus denuncias de marzo y mayo del mismo año (fs. 612 y 622), recién se han activado entre junio y julio del corriente una serie de medidas tendientes a sanear distintos requerimientos que hacen a la salud de B. T..----------

------ Sin embargo la respuesta de la Provincia no da cuenta del puntual cumplimiento de la sentencia definitiva Nº 05/SCA/11. Por ello este Cuerpo ha de insistir en que se atienda a las mandas impuestas en sus puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7 y 1.2 .----------

------ IV.1.- Respecto de la atención psicológica domiciliaria adecuada a las necesidades de B. T. (punto 1.1.3 del fallo), no hay constancia que se esté brindando.----------

------ Al respecto cabe repasar los siguientes considerandos del decisorio en ejecución: ----------

------ Según lo concluido por el Perito Médico, todas las prestaciones “deberían desarrollarse mediante su integración en un equipo de trabajo interdisciplinario, que debería contar de manera urgente con la participación de PERSONAL DE SALUD MENTAL para abordar la angustia y stress psicofísico extremo a los que están sometidos los miembros de esta familia”.----------

------ Se insistió “en la urgencia que marcó el Perito Médico, atento que se encuentra el menor atravesando la adolescencia, por lo que – careciendo la Provincia de psicólogo especialista en discapacidad…, será uno con orientación en el tratamiento de adolescentes, al menos mientras atraviese esta etapa, y en futuro, el que su médico tratante determine”.----

------ Motivo por el cual, cabe imponer un plazo de 15 días -a partir de la notificacion de este decisorio- para que la ejecuta Provincia del Chubut efectivice esta prestación.----------

------ En cuanto al tratamiento de kinesioterapia y fisioterapia en el domicilio de B., no surge claramente de lo informado por la demandada, si se está llevando a cabo o si ha sido interrumpido. Por lo que corresponde ordenar nuevamente su cumplimiento en el término de 15 días a computar desde la notificación de esta interlocutoria.----------

------ IV.2.- La ejecutada ha respondido, aunque parcialmente, al requerimiento de un respirador. De las constancias de autos surge que ha sido entregado “en comodato y a prueba”, hasta su adquisición definitiva, la que tramita por el expediente N° 1917/15-M.S, cuya copia luce agregada a fs. 628/654. Cuestión admitida por la actora a fs. 658, quien manifiesta que funciona satisfactoriamente. ----------

------ Asimismo, respecto de los insumos requeridos para los cuidados de B., se ha informado que se proveen con la perioricidad pautada y supervisión de los médicos del CAPS.----------

------ Sin perjuicio de lo señalado, se advierte una importante demora en el trámite administrativo de adquisición del respirador. Esto induce a la

Sala a recomendar que siendo el mismo indispensable para la vida de B. T., los trámites para la provisión de insumos, deberán ser rápidos y con la inmediatez del caso, para lo cual el Estado cuenta con los procedimientos de urgencia que autorizan las normas de contratación vigentes.----------
-

------ Concordante con lo expuesto y considerando el tiempo transcurrido, cabe otorgar un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente, para la entrega del nuevo respirador a la actora, conforme las indicaciones reseñadas y expuestas por el Ingeniero L. en aquel expediente administrativo.----------

------ IV.3.- Asimismo, en idéntico plazo la ejecutada deberá acreditar las gestiones relativas a la provisión de la silla de ruedas que mejor atienda a las necesidades actuales de B., según las indicaciones de su médico tratante, y que ahora surgen del informe de fs. 671 (pedido del Doctor A.). Pese a que la actora no lo ha denunciado como incumplido el punto 1.1.6. del fallo, esta Sala atienede a la solicitud del Jefe del Servicio de Rehabilitacion del Hospital Zonal de Esquel. ----------

------ Acorde con lo expuesto, este decisorio se concilia con la protección integral establecida en la Sentencia Definitiva para el joven T. -------

------ V.-En el marco de esta ejecución de sentencia, y en beneficio de la salud de B. T., se recomienda a la representación letrada de la actora, ante situaciones de incumplimiento de los puntos 1.1.1 al 1.1.7 y 1.2 de la SD N° 05/SCA/2011, recurrir al Servicio Social de la Defensa

------ A tal fin y conforme las instrucciones que el señor Defensor General imparta a ese organismo bajo su dependencia, requiérase su intervención para el efectivo seguimiento del cumplimiento de los puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7 y 1.2. Asimismo se solicita a ese Servicio Social, la presentación ante esta Sala de los informes pertinentes, apenas detectado un incumplimiento.----------

------ VI.- Obiter dicta: Se advierte que estando pendiente el dictado de la presente decisión, el joven B. T. ha adquirido la mayoría de edad. Atento su fecha de nacimiento 6 de agosto de 1997, conforme la copia la partida de nacimiento, incorporada y reservada en Secretaría a fs. 1, del cuadernillo de pruebas N° 1. Por lo que las eventuales y futuras presentaciones deberán ser efectuadas atendiendo a tal circunstancia (artículos 22, 25, 31 y concordantes del Código Civil y Comercial de la

Nación).----------
-

------ VII.- De conformidad con lo expuesto, cabe imponer las costas de este incidente a la ejecutada Provincia del Chubut, de conformidad con el art. 69 del CPCC.----------

------ Que de acuerdo a la manda del art. 46 de la Ley XIII N° 4 procede regular los honorarios profesionales atendiendo a la naturaleza de la cuestión planteada, la extensión de los trabajos y el éxito obtenido, de la Dra. M. C. P. por este incidente, en el 10% de lo regulado a los letrados de su parte en el proceso principal, siempre que esta suma sea igual o superior a 8 (ocho) Jus (arts. 3, 5, 6 bis y 32 de esa misma norma). Todo con más el IVA si correspondiere. Sin regular honorarios a los letrados de la ejecutada, Provincia del Chubut, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2º de la ley arancelaria.----------

------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---
---------- **RESUELVE:** ----------

------ **1°) INSISTIR ENFÁTICAMENTE** en el cumplimiento de la manda impuesta en los puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7 y 1.2 de la SD Nº 05/SCA/11.----------
-

------ **2°) ORDENAR** a la ejecutada Provincia del Chubut, que en el término de quince (15) días a contar desde la notificación de la presente:
------2.a) Proceda al cumplimiento efectivo del tratamiento psicológico dispuesto en el punto 1.1.3 de aquel fallo.----------
------2.b) Dé cumplimiento efectivo al tratamiento kinesiológico y fisioterapéutico domiciliario adecuado a la patología de B. T., ordenado en el punto 1.1.4 del mismo decisorio.----------

------ **3º) OTORGAR** a la ejecutada un plazo de treinta (30) días a computar desde la notificación de esta interlocutoria:
------ 3.a) Para la entrega definitiva del respirador indicado para B. T. (punto 1.1.7 de la SD Nº 05/SCA/11).---------- -----
3.b) Para la provisión de una silla de ruedas acorde con las indicaciones médicas y que mejor atienda a las necesidades de salud de aquel joven (punto 1.1.6 del mismo fallo).----------

///

------ **4°) RECOMENDAR** a la representación de la actora que ante incumplimientos de la SD Nº 05/SCA/11(puntos 1.1.1 al 1.1.7 y 1.2) recurra al Servicio Social de la Defensa Pública de la ciudad de Esquel, conforme lo expresado en los considerandos respectivos.----------

------ 5°**) SOLICITAR** al señor Defensor General que imparta las instrucciones pertinentes a los efectos de la intervención del Servicio Social de la ciudad de Esquel bajo su dependencia, para el efectivo cumplimiento de los puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7 y 1.2. Asimismo, a fin de que este organismo proceda a la presentación ante esta Sala de los informes pertinentes, apenas detectado el incumplimiento.----------

------ **6°) COSTAS** de este incidente a la ejecutada Provincia del Chubut (art. 69 de Ley XIII N° 5).----------

------ **7°) FIJAR** los honorarios de la Dra. M.C. P. por este incidente en el 10% de lo regulado a los letrados de su parte en el proceso principal, siempre que esta suma sea igual o superior a 8 (ocho) Jus (arts. 3, 5, 6 bis, 32 y 46 de la Ley XIII Nº 4). Todo con más el IVA si correspondiere. ---------- **8°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V - N° 3.----------

Fdo. Jorge Pfleger y Alejandro Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 23/9/15 y Registrada bajo el N°108/SCA/2015.----------